

**POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

### **G L O S A R I O**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Consejo General             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.  |
| Constitución Federal        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| Constitución Local          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.   |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.  |
| LIPEES                      | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.  |
| Lineamientos                | Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. |
| Reglamento Interior         | Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.  |

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha trece de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. Con fecha primero de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones, ordenó al INE la emisión de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- III. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.
- IV. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se remitió a este Instituto Estatal Electoral vía correo electrónico un proyecto de Convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, para su análisis y los trámites correspondientes.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, así como para autorizar a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 103, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracción III de la LIPEES; así como el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la referida Constitución.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones,

gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

8. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LXV y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones locales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación a lo anterior, por su parte el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, de igual manera señala como atribución del Consejo General, el aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal

Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

9. Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, establece como atribución de la Presidencia Consejo General, la de solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.
10. En ese sentido, es importante destacar que el presente convenio de colaboración, tiene como objeto fundamental establecer las bases generales de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral, para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con los Lineamientos; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada.

Asimismo, se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte del Instituto Nacional Electoral, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, ello con la finalidad de no retrasar la firma del presente convenio.

11. En consecuencia, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo; y en consecuencia, se autoriza a la Consejera Presidenta, para que conforme a sus atribuciones establecidas por la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado convenio de colaboración.
12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 121, fracciones XXXVIII, LXV y LXVI y 122, fracción III de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Consejera Presidenta, para firmar el convenio de colaboración, aprobado mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados y en los estrados electrónicos del Instituto.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG69/2020 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte.